



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1577
14 de octubre de 2021

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE MEDIOS
EDUCATIVOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -
UNIMINUTO, Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.**

El Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales a), b), m) y q) del artículo 40 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce a las Instituciones de Educación Superior la autonomía universitaria en virtud de la cual, estas gozan de autodeterminación administrativa que les permite expedir las normas internas mediante las cuales regularán todo lo concerniente a su estructura y funcionamiento.

Que mediante Acuerdo N° 293 del 9 de agosto de 2019, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 300 del 31 de enero de 2020, el Consejo de Fundadores aprobó la reforma estatutaria de la Institución, la cual fue ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 003451 del 10 de marzo de 2020.

Que a través del Acuerdo N° 297 del 13 de diciembre de 2019, el Consejo de Fundadores adoptó un nuevo Reglamento Orgánico para UNIMINUTO, con el propósito de fortalecer la institucionalidad, el buen gobierno, y lograr el empoderamiento de las Sedes y sus unidades académicas, así como la consolidación de sus capacidades para cumplir con el compromiso de brindar educación de calidad al alcance de todos.

Que con la Resolución Rectoral N°1543 del 16 de diciembre de 2020, se actualizó el Manual para la celebración de contratos, convenios y demás negocios jurídicos en UNIMINUTO, cuyo objeto es establecer los principios, lineamientos y directrices generales que regirán la actividad contractual, como uno de los medios para cumplir con la misión de la Institución y la prestación eficiente del servicio público de la educación superior.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 1551 del 5 de abril de 2021, se actualizó el Reglamento del Comité de Compras de Bienes y Servicios, Nacional y de Sedes, ajustándolo a la nueva estructura organizacional de la Institución.

Que el artículo vigésimo primero de la Resolución N° 1551, establece que en el evento que el Comité Nacional de Compras de Bienes y Servicios considere que los temas a tratar impliquen un conocimiento especializado que no se encuentre instalado en las áreas técnicas de



UNIMINUTO, podrá contratar expertos técnicos para que emitan un concepto de recomendación sobre la decisión a tomar.

Que los literales a) y b) del artículo 40 de los Estatutos establecen como funciones del Rector General *“Velar porque UNIMINUTO cumpla sus principios y alcance sus objetivos ejecutando las políticas y directrices emanadas del Consejo de Fundadores”* y *“Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos, y los Reglamentos Internos de la Corporación”*.

Que según los literales m) y q) del citado artículo, son también funciones del Rector General *“Expedir resoluciones mediante las cuales desarrolle y logre la aplicación al interior de la institución de las políticas, lineamientos y directrices que emanen del Consejo de Fundadores y demás Consejos del gobierno general, y “Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a las leyes, las normas internas de la institución, las que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores y, aquellas que no correspondan a otra autoridad y que sean necesarias para la buena marcha del Sistema Universitario”, respectivamente.*

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y el Acuerdo 02 de 2020 del CESU *“Por el cual se actualiza el modelo de Acreditación de Alta Calidad”*, señalan que las Instituciones de Educación Superior deberán contar con mecanismos de capacitación y apropiación de los medios educativos, así como disponibilidad y dotación de los ambientes físicos y/o virtuales de aprendizaje, que atiendan los procesos formativos, el desarrollo de la investigación y la extensión, así como evidenciar un plan de mantenimiento, actualización y reposición de estos.

Que para la puesta en marcha del Acuerdo 02 de 2020, el Consejo Nacional de Acreditación, desarrolló cuatro guías de procedimiento que orientan los procesos de acreditación en sus distintas etapas, entre ellas, la *“Guía 02 - Apreciación de condiciones iniciales”* y la *“Guía 03 - Autoevaluación de programas académicos e instituciones”*, las cuales brindan elementos para tener cuenta en la condición asociada a Medios Educativos y Ambientes de Aprendizaje, que deberán observarse por parte de todas las Sedes de UNIMINUTO y por el Comité creado a través de la presente resolución.

Que mediante la Resolución N° 21795 de 2020, por la cual se establecieron los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa, reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, particularmente en el artículo 48, se dispuso varias obligaciones para las Instituciones, entre ellas, la de presentar la *“Descripción de los procesos de asignación de medios educativos, de acuerdo con las actividades académicas del programa”*.

Que, con el propósito de responder oportunamente a las exigencias y retos en el desarrollo de la Institución, además de orientar la adquisición de los recursos y medios educativos, que garanticen la cobertura, actualización y su pertinencia, así como alcanzar los resultados propuestos para el cumplimiento de la labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión de los programas académicos, en el marco de la normatividad vigente



se hace necesario la creación del Comité de Medios Educativos, así como establecer su composición, responsabilidades y funcionamiento.

Que, en virtud de lo anterior, el Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

RESUELVE

CAPÍTULO I COMITÉ DE MEDIOS EDUCATIVOS DE UNIMINUTO

Artículo Primero. Objeto. Crear el Comité de Medios Educativos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, órgano colegiado encargado de recomendar, orientar y conceptuar sobre la adquisición de recursos y medios educativos para el desarrollo de los programas académicos de la Institución, con el fin de garantizar su cobertura, actualización y pertinencia.

De igual forma, será el encargado de establecer los parámetros que se deben observar para dar cumplimiento a la condición de calidad de medios educativos, en el marco de los tramites de obtención, renovación o modificación de un registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo Segundo. Conformación. El Comité de Medios Educativos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, estará constituido de la siguiente manera, y serán nombrados por cada dependencia o unidad para el efecto:

1. La Vicerrectoría General Académica o su delegado, quien presidirá el Comité.
2. Dos Vicerrectores o Directores Académicos de Sede, designados por la Vicerrectoría General Académica.
3. El Director de Bibliotecas y Recursos de Apoyo.
4. Un representante de la Dirección de Desarrollo Académico.
5. El Director de Campus Virtual.
6. Un representante de la Dirección de Docencia.
7. Un representante de la Dirección de Investigaciones.
8. Un representante de la Dirección de Infraestructura Física.
9. Un representante de la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información.

Parágrafo Primero. El Coordinador de Recursos y Medios Educativos será el Secretario del Comité.

Parágrafo Segundo. Cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo exijan, podrán asistir invitados al Comité, de acuerdo con solicitud expresa de cualquier de sus miembros. Los invitados tendrán derecho a voz, pero sin voto.



Artículo Tercero. Periodicidad. El Comité se reunirá ordinariamente dos (2) veces al semestre y de forma extraordinaria cuando alguno de sus miembros lo solicite de manera justificada, en las fechas establecidas en el cronograma, de todas las sesiones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité.

Artículo Cuarto. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité de Medios Educativos podrá deliberar válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes. En caso de igualdad de votos, el empate será resuelto por el Presidente del Comité, quien deberá justificar su voto.

Artículo Quinto. Funciones del Comité de Medios Educativos. El Comité de Medios Educativos tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar, orientar y conceptuar entorno a las necesidades de la Institución para la adquisición de recursos y medios educativos, asegurando el cumplimiento de las exigencias de la normatividad en educación superior, particularmente los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de la condición de calidad de medios educativos.
- b. Conceptuar acerca de los medios educativos necesarios y pertinentes para cada Sede y programa, según las propuestas presentadas.
- c. Elaborar los lineamientos y procedimientos para la actualización y el mantenimiento de los medios y recursos educativos en UNIMINUTO, garantizando el cumplimiento de las exigencias normativas, respecto a la condición de calidad de medios educativos, en el marco de los trámites adelantados ante el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Establecer el cronograma para la presentación y evaluación de las solicitudes que requieran orientación o concepto entorno a las necesidades de adquisición de recursos y medios educativos.
- e. Evaluar las solicitudes de medios educativos presentadas por cada Sede o Unidad del Sistema de UNIMINUTO, y emitir un informe semestral, que deberá ser presentando a la Vicerrectoría General Académica.
- f. Administrar la ejecución y el desarrollo del Plan de Medios educativos de UNIMINUTO para el cumplimiento de sus objetivos.
- g. Velar por la transparencia en la gestión y la administración de los recursos asignados en inversión de medios educativos.
- h. Elaborar los lineamientos, hacer el monitoreo, retroalimentar, evaluar y hacer seguimiento de los recursos avalados para inversión en medios educativos, así como para la rendición de cuentas.
- i. Difundir los lineamientos que se expidan para conocimiento y observancia general de las áreas del Sistema UNIMINUTO, así como de las Sedes.



- j. Actuar con transparencia y diligencia, asegurando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Buen Gobierno, Manual de Contratación, reglamentos y demás procedimientos establecidos en UNIMINUTO.
- k. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que conozca en ejercicio de sus funciones como miembro del Comité.

Parágrafo: Los conceptos y lineamientos dados por el Comité de Medios Educativos deberán ser observados por todas las áreas, unidades y Sedes a nivel nacional de UNIMINUTO, los cuales serán publicados en la plataforma o medio que disponga la Institución para su difusión.

Artículo Sexto. Funciones del Secretario del Comité. Son funciones del Secretario del Comité:

- a. Convocar con la debida antelación a los miembros del Comité a las sesiones que se desarrollarán, las cuales podrán adelantarse de manera presencial o mediadas por la tecnología.
- b. Elaborar el orden del día de casa sesión y enviarlo de manera anticipada a los miembros del Comité con los soportes correspondientes para su revisión.
- c. Presentar las propuestas que serán objeto de análisis y revisión en las sesiones del Comité.
- d. Elaborar, suscribir y custodiar el acta de cada una de las sesiones del Comité, la cual deberá reflejar, de manera fidedigna, clara y justificada las razones para la toma de la decisión adoptada por el Comité.
- e. Centralizar las comunicaciones y garantizar la difusión oportuna de las decisiones y lineamientos expedidos por el Comité a todas las áreas técnicas y Sedes de UNIMINUTO.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo Séptimo. Principios orientadores y deber de observancia. El Comité de Medios Educativos atenderá en su funcionamiento y gestión los principios y directrices generales establecidas en los Estatutos, el Reglamento Orgánico, el Código de Ética y Buen Gobierno y en el Manual de Contratación.

Artículo Octavo. Comité Nacional de Compras de Bienes y Servicios. El Comité Nacional de Compras de Bienes y Servicios es el órgano colegiado encargado de avalar la contratación de la Institución, así como la selección y adquisición de recursos y medios educativos, quien deberá atender el concepto y recomendaciones dadas por el Comité de Medios Educativos y asegurar el cumplimiento de los lineamientos generales en materia de contratación y presupuestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1551 de 2021.

Artículo Noveno. Derecho a disenso. Se permite el derecho a no votar en el Comité, por alguno de sus miembros cuando existan razones suficientes para justificar tal decisión. Dichas razones deberán ser expuestas y se registrarán en el acta respectiva de la sesión. En caso de



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de calidad al alcance de todos
Vigilada MinEduación

que la mayoría de los miembros del Comité se abstengan de emitir su voto, el presidente suspenderá la sesión y dispondrá la designación de miembros ad hoc para la toma de la decisión correspondiente.

Artículo Décimo. Conceptos especializados. En el evento que el Comité de Medios Educativos considere que los temas a tratar impliquen un conocimiento especializado que no se encuentre instalado en las áreas técnicas de UNIMINUTO, podrá apoyarse en expertos técnicos externos para que emitan un concepto de recomendación sobre la decisión a tomar.

Artículo Décimo Primero. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga integralmente las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., el 14 de octubre de 2021.

Comuníquese y cúmplase,

P. HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ, CJM.
Rector General